CABO DE HORNOS S.A.
Exclusive Quality

MANUAL DE
MANEJO DE INFORMACIÓN
DE INTERÉS PARA EL MERCADO

EMPRESAS CABO DE HORNOS S.A.

MAYO de 2008

Aprobado en sesión de Directorio de fecha 19 de mayo de 2008. Comunicado a la Superintendencia de Valores y Seguros por vía electrónica con fecha 28 de mayo de 2008.

TABLA DE CONTENIDOS.

Introducción 3

Capítulo Primero. Aspectos Generales 4

1. Objeto 4
2. Ámbito Subjetivo 4
3. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual..... 4
4. Órgano societario responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual.... 4
5. Designación de portavoz oficial de la Sociedad 5

Capítulo Segundo.
Transacciones de Directores, Gerente, Ejecutivos Principales y Personas Relacionadas 6

Capítulo Tercero. 8
Período de Bloqueo

Capítulo Cuarto. 9
Mecanismos de difusión de información de interés

Capítulo Quinto. 10
Mecanismos de resguardo de información confidencial

1. Definición de información de confidencial 10
2. Mecanismos de resguardo 10
3. Procedimiento 11

Capítulo Sexto. 12

Aspectos Finales

1. Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual y de actividades de capacitación sobre la materia..... 12
2. Normas sobre resolución de conflictos y aplicación de sanciones 12
3. Vigencia 12

INTRODUCCIÓN.

Por sesión de fecha 19 de Mayo de 2008, el directorio de Empresas Cabo de Hornos S.A. (en adelante el "Directorio" y la "Sociedad"), acordó la dictación del presente Manual (en adelante el "Manual") en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma de Carácter General Nº 211 de fecha 15 de enero de 2008 dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante la "SVS") y atendiendo la necesidad de divulgar en forma oportuna y adecuada las transacciones efectuadas por personas que ejerzan cargos directivos o formen parte de los grupos controladores de la Sociedad y, como forma de asegurar mayores grados de transparencia y eficiencia de los mercados financieros del país.

En la elaboración del presente Manual, el Directorio ha tenido en consideración no sólo los principios de transparencia y equidad en el acceso y uso de la información de la Sociedad por parte de todos sus accionistas y del público inversionista en general, sino también la posibilidad de dar lugar a mecanismos más eficientes de control sobre los actos de la administración social ("*accountability*") y, en último término, propender a una mayor eficiencia de los mercados en los cuales los valores emitidos por la Sociedad se transan.

En complemento a lo anterior, el Directorio también manifiesta su compromiso y el de la Sociedad de evaluar y revisar permanentemente la aplicación y efectividad del Manual, de manera de asegurar el mejor cumplimiento de los objetivos señalados.

Asimismo, el Directorio expresa su intención de adoptar y hacer que se adopten, las medidas que resulten de mayor conveniencia para asegurar que el contenido del Manual sea conocido y comprendido por todos sus destinatarios, y de velar permanentemente por su más estricto cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO.

Aspectos Generales.

1. Objeto.

El presente Manual tiene como finalidad dar a conocer al mercado las políticas y normas internas de la Sociedad referidas al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas y los sistemas adoptados para que la información les sea comunicada en forma oportuna.

Para tales efectos, el Manual establece normas que regulan los procedimientos y políticas de divulgación de las transacciones realizadas por directores y ejecutivos principales de la Sociedad, períodos de bloqueo, divulgación de información de interés, hechos reservados y tratamiento de la información confidencial.

2. Ámbito Subjetivo.

El presente Manual obliga a las siguientes personas:

1. Los Directores de la Sociedad;
2. El Gerente General de la Sociedad y los demás ejecutivos principales de ésta;
3. Las personas jurídicas controladas por las personas señaladas en los puntos 1 y 2 anteriores; y,
4. Demás empleados de la Sociedad que se desempeñen en áreas relacionadas con el mercado de valores o que tengan acceso a información de la Sociedad o de sus valores.

3. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.

El Directorio de la Sociedad es el único órgano encargado de dictar las normas del presente Manual y sus modificaciones.

El gerente general será el encargado de comunicar a la SVS y a las demás instituciones que ésta indique o que la Sociedad considere necesario, las modificaciones que experimente el Manual.

4. Órgano societario responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual.

El gerente general de la Sociedad será el encargado de ejecutar las instrucciones que en esta materia le imparta el Directorio y, en general, de hacer cumplir las normas, políticas y principios del presente Manual, para lo cual deberá adoptar todas las medidas que resulten necesarias al efecto.

Dentro de tales funciones, el gerente general será responsable de adoptar las medidas que aseguren:

1. que las normas del presente Manual y sus actualizaciones sean oportunamente puestas en conocimiento de sus destinatarios;
2. que los antecedentes confidenciales de la Sociedad, en tanto mantengan dicho carácter, sean de acceso restringido y se encuentren sujetos a deber de confidencialidad por todos aquellos que tengan acceso a los mismos;
3. que se dé cabal cumplimiento por todos los involucrados, a las normas y medidas de resguardo adoptadas respecto de la información confidencial; y,
4. que la información de interés sea oportunamente conocida por el mercado en general.

5. Designación de portavoz oficial de la Sociedad.

El gerente general será asimismo el portavoz oficial de la Sociedad frente a terceros, y en especial para con los medios de comunicación social en relación a la marcha de la Sociedad y, en todo lo relacionado con las materias reguladas en el presente Manual.
Sin perjuicio de lo anterior, el gerente general podrá en casos concretos designar a otras personas para que sean portavoces o representantes de la Sociedad, en concordancia con las políticas que defina al efecto el Directorio.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Transacciones de Directores, Gerente, Ejecutivos Principales y Personas Relacionadas.

Para efectos de lo dispuesto en este capítulo, se entenderá por *transacciones* a aquellas operaciones de cualquier naturaleza sobre valores de oferta pública emitidos por la Sociedad y otros títulos cuya rentabilidad o comportamiento esté determinada por valores emitidos por la Sociedad. Asimismo, también se considerará dentro del concepto de transacciones todas aquellas operaciones sobre cualesquiera títulos representativos de valores emitidos por la Sociedad o que ésta emita en el futuro, de conformidad a la legislación nacional o extranjera.

Transacciones a Informar

Las transacciones realizadas por los directores, gerente general y ejecutivos principales, deberán ser divulgadas al mercado en la forma y oportunidad señaladas en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores y la Circular 585 de la SVS o la que la reemplace.

Asimismo, dentro del plazo establecido por la ley y circular citada, los directores, gerente general y ejecutivos principales deberán informar a la Sociedad las transacciones que efectúen sobre valores de oferta pública emitidos por la Sociedad, además dicha información en todo caso se mantendrá en las oficinas de la Sociedad para consulta de los accionistas y del público inversionista en general, por un período no inferior a seis meses.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las normas que al efecto imparta la SVS y que resulten aplicables a la Sociedad.

Contenido mínimo de la comunicación

La comunicación de este tipo de información deberá contener las siguientes menciones:

(a) individualización de las personas que realizan la transacción especificando su RUT, domicilio y relación existente con la Sociedad;
(b) indicación si la transacción fue efectuada en bolsa o fuera de ella;
(c) número de acciones involucrado en la transacción y serie a la cual pertenecen, cuando corresponda;
(d) porcentaje que representa el número de acciones involucradas en la transacción;
(e) participación total que tienen en el capital de la Sociedad las personas involucradas en la transacción; y
(f) precio unitario involucrado en la transacción.

CAPÍTULO TERCERO.

Período de bloqueo.

El Directorio ha considerado prudente incluir políticas y normas que regulen períodos de bloqueo, durante los cuales las personas obligadas por este Manual estarán impedidas de efectuar cualquier tipo de transacción de valores de oferta pública emitidos por la Sociedad.

El período de bloqueo se extenderá desde los 10 días corridos anteriores a la fecha en que deba ser entregada la FECU de la Sociedad a la SVS de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable hasta el día siguiente de la remisión de la respectiva FECU a la SVS.

Fuera del período de bloqueo, las personas antes mencionadas podrán realizar transacciones sobre los valores antes señalados, cuidando siempre de no infringir las normas sobre información privilegiada establecidas por la ley y por el presente Manual.

CAPÍTULO CUARTO.

Mecanismos de difusión de información de interés.

De acuerdo a lo dispuesto por la norma general Nº 210 de la SVS, se entenderá por *información de interés* toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos y que se pretenda divulgar, directa o indirectamente, a un grupo específico o determinado del mercado, ya sea por los directores, gerente general, gerentes y/o ejecutivos principales de la Sociedad u otro agente externo autorizado por la administración de la Sociedad. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener impacto sobre los mismos.

En aquellos casos en que las circunstancias lo ameriten, el Directorio de la Sociedad podrá considerar también como información de interés aquella relativa a políticas financieras, comerciales, de negocios, de liquidez o de ciertos antecedentes societarios, que se considere oportuno comunicar a los accionistas de la Sociedad.

El gerente general dispondrá la divulgación de la información de interés mediante su publicación en la página web de la Sociedad, comunicados de prensa u otro medio formal idóneo, entendiendo efectuada así la oportuna y debida difusión a los accionistas y al mercado general.

En todo caso, la información de interés deberá ser difundida al mercado general al tiempo de ser entregada al grupo específico o determinado al cual se pretende divulgar. De no ser posible entregar simultáneamente la información, el gerente general deberá procurar que ésta se entregue al mercado en el menor tiempo posible.

Sin perjuicio de lo anterior, no será necesario realizar la difusión de la información de interés cuando la Sociedad deba proporcionar la información de interés a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación legal o alguna relación contractual, siempre y cuando el receptor de la información se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar confidencialidad de la información recibida. En tal sentido, las relaciones de tipo contractual se circunscribirán a aquellas que están relacionadas con la Sociedad.

CAPÍTULO QUINTO.

Mecanismos de resguardo de información confidencial.

1. Definición de información confidencial.

Para efectos de este Manual, se entenderá por *información confidencial* toda aquella referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, los hechos esenciales calificados como reservados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores. También se entenderá por información confidencial, la que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.

2. Mecanismos de resguardo.

La información confidencial estará sujeta a los siguientes mecanismos de resguardo:

i) Deber de reserva:

Todas las personas que tengan conocimiento de la información confidencial de la Sociedad deberán abstenerse de revelarla a cualquier tercero, salvo que su comunicación sea estrictamente necesaria para el mejor interés de la Sociedad. En tal caso, previo a transmitir esta información confidencial, se deberá comunicar este deber de reserva.

A criterio del Directorio de la Sociedad, los asesores financieros, contables, de inversión, legales y de cualquier otra naturaleza de la Sociedad o terceros que tengan acceso a la información confidencial de la Sociedad, deberán firmar un acuerdo de confidencialidad previo a la entrega de dicha información

ii) Deber de abstención de uso:

Toda persona en posesión de información confidencial deberá abstenerse de usarla para cualquier fin que no diga directa relación con el mejor interés social.

Por lo mismo, las personas mencionadas deberán abstenerse de comprar o vender valores de oferta pública emitidos por la Sociedad y, en general, ejecutar o celebrar, directamente o a través de personas naturales o jurídicas relacionadas, cualquier acto o contrato cuya rentabilidad esté asociada a la cotización de los valores emitidos por la Sociedad.

Asimismo, deberán abstenerse de utilizar dicha información para cualquier beneficio personal o de terceros, sean o no éstos relacionados, cualquiera que sea el tipo de beneficio que la operación respectiva pudiera producirles.

iii) Deber de abstención de recomendación:

Asimismo, toda persona en posesión de información confidencial deberá abstenerse de recomendar, en cualquier forma y a cualquier tercero, la adquisición o enajenación a cualquier título de valores emitidos por la Sociedad.

Los deberes antes señalados cesarán cuando la información confidencial haya sido puesta en conocimiento de los accionistas de la Sociedad, del público inversionista y del mercado en general.

3. Procedimiento.

Adicionalmente, la información confidencial, se regirá por las siguientes reglas, cuyo cumplimiento será fiscalizado por el gerente general:

i) Procedimiento de Comunicación Interna:

Todo hecho o antecedente constitutivo de información confidencial deberá ser de acceso restringido a aquellas personas estrictamente necesarias de acuerdo a las circunstancias de cada caso. El gerente general será responsable de asegurarse de que todo receptor de los antecedentes constitutivos de la información confidencial esté sujeto a los mecanismos de resguardo antes indicados.

ii) Lista de personas con acceso a la información privilegiada:

El gerente general será el responsable de mantener una lista de todas las personas que han tenido acceso total o parcial a los antecedentes constitutivos de la información confidencial.

iii) Medios de almacenamiento de la información privilegiada:

El gerente general será responsable de adoptar las medidas necesarias para resguardar el acceso restringido a los antecedentes constitutivos de la información confidencial.

El Directorio podrá en cualquier tiempo verificar el cumplimiento de las medidas anteriormente señaladas.

CAPÍTULO SEXTO.

Aspectos Finales.

1. Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual y de actividades de capacitación sobre la materia.

El gerente general tomará las medidas necesarias para que se mantenga una copia actualizada del presente Manual en la página web de la Sociedad, así como también en la oficina en que se encuentra la gerencia general de la Sociedad. Adicionalmente se deberá remitir una copia a la SVS.

En caso de modificaciones o alteraciones del presente Manual, se deberá entregar una copia actualizada en formato electrónico a la SVS dentro de las 48 horas siguientes a la implementación o actualización.

Asimismo, el gerente general estará encargado de coordinar las actividades de capacitación de las disposiciones contenidas en el Manual, tales como charlas anuales, entrega de memos informativos u otras.

2. Normas sobre resolución de conflictos y aplicación de sanciones.

a. Resolución de conflictos.

Las personas sujetas al presente Manual deberán informar al gerente general sobre cualquier circunstancia que interfiera de cualquier manera con el cumplimiento del Manual y demás normativa complementaria relativa al mismo.

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto, las personas involucradas deberán consultar al gerente general, quien resolverá por escrito, indicando si la circunstancia informada constituye o no una violación a la normativa antedicha, y en su caso, indicar las medidas que serán aplicadas.

Si el afectado resulta ser el gerente general, deberá comunicar al Directorio el posible conflicto para que éste resuelva su existencia e indique las medidas que serán aplicadas.

b. Sanciones.

Además de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual, podrá tener la consideración de falta laboral, cuya gravedad se determinará por el Directorio y, en su defecto por el gerente general.

3. Vigencia.

El presente Manual entrará en vigencia a partir del día 1º de junio de 2008.